



TEXTOS APROBADOS

Edición provisional

P9_TA-PROV(2020)0183

Derechos de las personas con discapacidad intelectual y de sus familias durante la crisis de la COVID-19

Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de julio de 2020, sobre los derechos de las personas con discapacidad intelectual y de sus familias durante la crisis de la COVID-19 (2020/2680(RSP))

El Parlamento Europeo,

- Vistos el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea (TUE) y los artículos 2, 9, 10, 19, 165, 166, 168 y 216, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),
- Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y en particular sus artículos 1, 3, 14, 20, 21, 26 y 35,
- Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), y en particular su artículo 4, apartado 3, y sus artículos 11, 24, 25 y 28, de conformidad con la Decisión 2010/48/CE del Consejo, de 26 de noviembre de 2009, relativa a la celebración, por parte de la Comunidad Europea, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad¹,
- Visto el pilar europeo de derechos sociales, y en particular su principio 17, relativo a la inclusión de las personas con discapacidad, su principio 3, relativo a la igualdad de oportunidades, y su principio 10, relativo a un entorno de trabajo saludable, seguro y adaptado y a la protección de datos,
- Vistos la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que la Unión se ha comprometido a aplicar,
- Vista su Resolución, de 17 de abril de 2020, sobre la acción coordinada de la Unión para luchar contra la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias²,
- Visto el artículo 227, apartado 2, de su Reglamento interno,

¹ DO L 23 de 27.1.2010, p. 35.

² Textos Aprobados, P9_TA(2020)0054.

- A. Considerando que la Comisión de Peticiones ha recibido la petición n.º 0470/2020, en la que se expone la preocupación por los derechos de las personas con discapacidad intelectual y sus familias durante la crisis de la COVID-19 y se solicita a la Unión que garantice que las medidas adoptadas durante la crisis de la COVID-19 y sus consecuencias sean compatibles tanto con la CDPD como con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea;
- B. Considerando que en el artículo 11 de la CDPD, primer tratado internacional de derechos humanos ratificado por la Unión y sus 28 Estados miembros, se dispone que los Estados Parte de la Convención han de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias;
- C. Considerando que las medidas adoptadas por los gobiernos en circunstancias excepcionales, tales como crisis sanitarias graves, emergencias humanitarias y catástrofes naturales, deben respetar siempre los derechos fundamentales de todas y cada una de las personas y no pueden discriminar a determinados grupos, como el de las personas con discapacidad;
- D. Considerando que las personas con discapacidad intelectual tienen más probabilidades de padecer la COVID-19 a causa de las barreras para acceder a información preventiva y medidas de higiene, de su dependencia del contacto físico con las personas de apoyo, del hecho de que a menudo viven en instituciones y centros comunitarios, y de diversos problemas de salud relacionados con algunas discapacidades;
- E. Considerando que las personas con discapacidad intelectual se ven especialmente afectadas por las estrictas medidas de confinamiento;
- F. Considerando que la crisis de la COVID-19 y el confinamiento ponen de manifiesto la segregación social y la discriminación que siguen existiendo contra las personas con discapacidad intelectual;
- G. Considerando que la disponibilidad de datos desglosados para determinar el impacto de los efectos de la pandemia en las personas con discapacidad intelectual es limitada;
- H. Considerando que se ha informado de que, en algunos Estados miembros, se han registrado casos de personas con discapacidad intelectual a las que se ha denegado tratamiento médico y se ha confinado en instituciones, y que afrontan una situación de aislamiento social, sin posibilidad de recibir visitas de parientes o de regresar con sus familiares, y de que se han implantado directrices de triaje discriminatorias;
- I. Considerando que se han cerrado temporalmente estructuras para las personas con discapacidad intelectual, como centros de atención diurna o centros escolares, y que se han registrado situaciones de emergencia en las que las propias familias tienen que ocuparse de sus familiares con discapacidad intelectual;
- J. Considerando que la crisis de la COVID-19 ha demostrado que el concepto de educación inclusiva todavía no se ha convertido en una realidad; que en numerosos Estados miembros los alumnos con discapacidad intelectual no han podido proseguir su aprendizaje durante el confinamiento; que las familias carecen de apoyo para la educación de los alumnos con discapacidad intelectual, en particular para acceder a las

tecnologías digitales e innovadoras y a las aplicaciones de aprendizaje a distancia;

- K. Considerando que la tecnología puede desempeñar un papel crucial a la hora de proporcionar un apoyo de alta calidad a las personas con discapacidad y a sus padres, tutores y cuidadores;
 - L. Considerando que se ha informado de una considerable falta de equipos de protección para las personas con discapacidad, especialmente para las que viven en instituciones, sus cuidadores y el personal;
 - M. Considerando que, en el artículo 4, apartado 3, de la CDPD se dispone que, en todos los procesos de adopción de decisiones que afecten a las personas con discapacidad, los Estados Parte tienen la obligación de celebrar consultas estrechas y colaborar activamente con dichas personas, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan;
 - N. Considerando que la Unión y los Estados miembros deben consultar e integrar activamente a las organizaciones de personas con discapacidad en su respuesta a la pandemia de COVID-19, que, de otro modo, podría conducir a la adopción de medidas que violen sus derechos fundamentales;
 - O. Considerando que el Defensor del Pueblo Europeo ha puesto en marcha una iniciativa, dirigida a la Comisión Europea, para recabar información sobre la manera en que la crisis de la COVID-19 ha afectado a su personal con discapacidad y sobre las medidas de ajuste razonables adoptadas para satisfacer sus necesidades, y para determinar si alguna de las soluciones encontradas y previstas puede utilizarse para facilitar la interacción de los ciudadanos con discapacidad con la administración de la Unión;
1. Expresa su profunda preocupación ante el impacto desproporcionado de la crisis de la COVID-19 en las personas con discapacidad intelectual y en las personas con problemas de salud mental de otro tipo y sus familias, lo que genera una carga adicional para los familiares que las cuidan, muchos de los cuales son mujeres; hace hincapié en que las personas con discapacidad no deben estar más aisladas cuando salen de la fase de confinamiento y deben recibir un trato prioritario en esa fase;
 2. Recuerda que el confinamiento ha sido un problema grave, no solo para las personas con discapacidad intelectual, sino también para aquellas que padecen una enfermedad mental, ya que el aislamiento solo puede agravar los problemas;
 3. Considera que las estrictas medidas de confinamiento tienen un impacto particularmente negativo en las personas con discapacidad, y que es necesaria una mayor flexibilidad por parte de las autoridades;
 4. Condena firmemente toda discriminación médica contra las personas con discapacidad intelectual; recuerda que las medidas pertinentes adoptadas por los Estados miembros han de respetar la CDPD y garantizar un acceso equitativo y no discriminatorio a la atención sanitaria y los servicios sociales; hace hincapié en que las personas con discapacidad intelectual o con enfermedades mentales merecen el mismo tratamiento médico que cualquier otra persona que padezca la COVID-19, incluida una atención médica intensiva;
 5. Recuerda que las directrices médicas han de ser no discriminatorias y han de respetar el

Derecho internacional y las directrices éticas vigentes en materia de cuidados en caso de situaciones de emergencia, crisis sanitarias y catástrofes naturales;

6. Recuerda asimismo que, durante el período de confinamiento, se han de proporcionar servicios de apoyo, asistencia personal, accesibilidad física y comunicación a las personas con discapacidad intelectual, adoptándose al efecto métodos innovadores de prestación de cuidados sanitarios;
7. Solicita que en cada Estado miembro se recopilen datos sobre el trato que reciben las personas con discapacidad intelectual en hospitales, instituciones y centros comunitarios, así como sobre las tasas de mortalidad de las personas con discapacidad, a fin de evaluar si las personas con discapacidad están recibiendo o no la protección, la asistencia sanitaria y el apoyo adecuados durante la crisis de la COVID-19;
8. Subraya que las medidas de confinamiento afectan enormemente a la salud mental de las personas con discapacidad intelectual y a sus familiares, y que las medidas conexas deben adaptarse a las necesidades de las personas con discapacidad intelectual a fin de garantizar que gocen de bienestar y vivan de modo independiente;
9. Subraya asimismo que toda persona tiene derecho a vivir de manera independiente y a ser informada inmediata y correctamente, y en un formato accesible, acerca de la pandemia y de las medidas que afectan a ella misma y a su familia; pide que todas las comunicaciones de salud pública sean accesibles para las personas con discapacidad y se faciliten en un lenguaje sencillo, en toda una gama de formatos tradicionales y digitales, y en sus lenguas de signos nacionales;
10. Reconoce que la situación durante la pandemia de COVID-19 es un aviso sobre la atención que recibe este colectivo; reconoce asimismo que se le ha de prestar atención a través de unos servicios de salud pública sólidos; pide que se considere la posibilidad de reforzar estas medidas recurriendo a financiación de la UE, cuando proceda y sea posible; subraya la importancia de contar con unas políticas sanitarias adecuadas en los Estados miembros;
11. Subraya la importancia que reviste la eliminación de las barreras a que se enfrentan las personas con discapacidad intelectual para acceder a los servicios sanitarios y a los productos de higiene, así como la importancia de tomar en consideración medidas de ajuste razonables que les permitan ejercer el teletrabajo;
12. Destaca que la pandemia de COVID-19 ha revelado grandes deficiencias en los sistemas de apoyo a una serie de grupos de riesgo de la sociedad; subraya que la inversión en la transición gradual de la asistencia institucional a los servicios comunitarios para las personas con discapacidad intelectual debe ser una prioridad; subraya asimismo que los fondos de inversión deben apoyar la prestación de servicios de apoyo personalizados, ya que muchos de los proveedores de dichos servicios han sufrido mucho durante y después de la pandemia y corren el riesgo de ser cerrados por tiempo indefinido;
13. Pide a la Comisión que adopte nuevas medidas para movilizar inversiones y recursos esenciales a fin de garantizar la continuidad de los servicios asistenciales y de apoyo, de conformidad con los principios de la CDPD y el pilar europeo de derechos sociales;

14. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen la existencia de protocolos comunes para posibles futuras situaciones de riesgo o emergencias humanitarias y catástrofes naturales, sobre la base de las lecciones aprendidas de la crisis de la COVID-19, incluido el suministro de los equipos de protección, material informativo y formación que necesiten los profesionales de la asistencia sanitaria y social y los organismos reguladores, teniendo siempre en cuenta las necesidades y circunstancias específicas de las personas con discapacidad;
15. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que, a la hora de adoptar medidas para responder a una crisis futura, consulten y cuenten desde el principio con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan;
16. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que verifiquen si los servicios sanitarios y sociales son sostenibles y capaces de adaptarse a las nuevas formas de prestación de servicios; solicita que se promueva una verdadera inclusión social en la asignación de fondos de la Unión a esos servicios, centrándose en aquellos que proponen la vida en comunidad en lugar de la institucionalización; subraya la importancia de garantizar que no existan obstáculos financieros para el acceso a la asistencia sanitaria;
17. Pide a la Comisión que presente para después de 2020 una Estrategia Europea sobre Discapacidad completa, ambiciosa y a largo plazo, en la que se incluyan las enseñanzas extraídas de la crisis de la COVID-19;
18. Destaca la necesidad de seguir los principios de diseño universal, teniendo en cuenta las posibilidades que ofrecen las tecnologías y aplicaciones digitales e innovadoras a la hora de desarrollar recursos accesibles a los alumnos con discapacidad intelectual, y de proponer actividades de aprendizaje a distancia;
19. Recuerda a la Comisión el potencial sin explotar que tienen las tecnologías y aplicaciones digitales para promover un modo de vida independiente para las personas con discapacidad; pide que se dé un mejor uso a estas tecnologías y aplicaciones en posibles futuras situaciones de riesgo o emergencias humanitarias y catástrofes naturales; destaca la importancia de la disponibilidad en línea de recursos con licencias abiertas y de la mejora de las capacidades de los profesores para utilizar las tecnologías de la información y la comunicación;
20. Pide a los Estados miembros que faciliten apoyo psicológico a las personas con discapacidad intelectual para mitigar el impacto de las medidas de confinamiento;
21. Pide a los Estados miembros que garanticen la existencia de procedimientos de recurso para las personas con discapacidad intelectual, procurando especialmente detectar de manera proactiva casos en los que las personas con discapacidad intelectual que carecen de capacidad jurídica no tengan acceso o bien tengan un acceso insuficiente a su tutor legal para garantizar sus derechos;
22. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros.